Vº Bº
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21/03/2025 15:47:57-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000780-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000876-2025-MPHZ/GM/SGT-V20 de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1, del Artículo 16°, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante **OFICIO N° 368-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT,** de fecha 22 de Abril del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0043516, de fecha 20 de Abril del 2024, impuesta a **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY, identificado con DNI N° 60740036;**

Que, la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0043516, de fecha 20 de Abril del 2024, el efectivo policial **PNP ANIBAL SALAZAR GARCIA con CIP N° 31544798,** impuso la infracción con código **G-57: "*No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción*";**

Que, en el Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se constata que la PITT N° 0043516, se encuentra en estado G;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC), establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 295372

ED-93365-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que dispone "Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor";

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir;

Que, el Artículo 288°, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Artículo 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(…) el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)";

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°, en relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

***Que, el artículo 259 del TUO de la A probado por el DS.004-2019 JUS ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444, El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos*.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses como máximo, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 295372

ED-93365-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. (…) 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. ***En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*** 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulten necesarios de ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio";

Que, mediante la imposición de la papeleta de infracción N° 0043516, de fecha 20 de Abril del 2024, con código G-57, se advierte que hasta la fecha no se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador por lo que se entiende que la papeleta mencionada caducó, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indicada, el cómputo de plazos es de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, el procedimiento sancionador caducó de acuerdo a ley con fecha 20 de Enero del 2025;

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY, identificado con DNI N° 60740036**; por tanto, procede la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre prescripción establece: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años." En caso en concreto la PITT N° 0043516, de fecha 20 de Abril del 2024, se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos en este cuerpo normativo la prescripción aun no opera;

En atención a lo expuestos en párrafos precedentes, se declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueves (09) meses que establece el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, del mismo modo se inicie con el procedimiento administrativo sancionador a razón que la PITT N° 0043516, de fecha 20 de Abril del 2024 aún no ha prescrito de acuerdo al numeral 4 y 5 de artículo 259° de la norma antes invocada;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 295372

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191°y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la **PITT N° 0043516**, con código G-57, de fecha 20 de Abril del 2024, impuesta al administrado **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY,** identificado con DNI N° 60740036, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueva (09) meses que establece el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, respecto a la **PITT N° 0043516**, con código G-57, de fecha 20 de Abril del 2024, impuesta al administrado **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY**, identificado con DNI N° 60740036.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al administrado **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY, identificado con DNI N° 60740036,** que contra lo resuelto en la presente resolución cuenta **con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su descargo,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **RAMIREZ DIAZ WALTER KENNEDY, identificado con DNI N° 60740036, con domicilio en Barrio Condor Pampa - Huaraz,** conjuntamente con el Informe Final de Instrucción, de conformidad al inciso 3 del Art.254.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el numeral 10.3° del Art. 10°, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 24/03/2025 10:14:56-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 295372

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz